

## Protocolo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas

### Modificación de los importes de la tasa individual: Singapur

1. El Gobierno de Singapur ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a Singapur en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General, tras consultar con la Oficina de Singapur, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

<b>ASUNTOS</b>		<b>Importes</b> <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	– por cada clase de productos o servicios	272
Renovación	– por cada clase de productos o servicios	197

3. Esta modificación entrará en vigor el 20 de diciembre de 2011. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Singapur
  - a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o
  - b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o
  - c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.